

ESTATUTOS REFUNDIDOS DE
GRUPO SECURITY S.A.

Grupo Security S.A. se constituyó bajo la razón social de "Security Holdings S.A.", por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el 8 de febrero de 1991, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5720, número 2820 del año 1991, y se publicó en el Diario Oficial del 22 de febrero de ese mismo año. La Sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones, todas las cuales fueron debidamente legalizadas: (a) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y uno, reducida a escritura pública otorgada en esta notaría el mismo día catorce de Junio de mil novecientos noventa y uno, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas diecisiete mil ciento diez, número ocho mil quinientos sesenta y dos y se publicó en el Diario Oficial del diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno, rectificadora por extracto inscrito a fojas diecinueve mil ochocientos sesenta, número nueve mil novecientos veintitrés del mismo registro con fecha ocho de julio del mismo año y que fuera publicado en el Diario Oficial del seis de Julio de mil novecientos noventa y uno. (b) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día doce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, reducida a escritura pública otorgada en esta notaría el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas veinte mil ciento diecisiete, número dieciséis mil cuatrocientos veintisiete del año mil novecientos noventa y cuatro y se publicó en el Diario Oficial del nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. (c) Por Junta Extraordinaria de sus accionistas, efectuada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, acta que se redujo a escritura pública en la notaría de Santiago, de Don Patricio Raby Benavente, con fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo extracto pertinente fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas veintinueve mil doscientos cuarenta y nueve, número veintitrés mil novecientos diez del año mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial del día treinta de Diciembre de ese mismo año. (d) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día trece de Enero de mil novecientos noventa y cinco, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago Don Patricio Raby Benavente, el veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas tres mil cuatrocientos diecinueve, número dos mil setecientos veinticuatro del año mil novecientos noventa y cinco y se publicó en el Diario Oficial del seis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. (e) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago Don Patricio Raby Benavente, el seis de Abril de mil novecientos noventa y cinco, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas nueve mil trescientos dieciocho, número siete mil quinientos diecinueve del año mil novecientos noventa y cinco y se publicó en el Diario Oficial del veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y cinco. (f) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Don Enrique Morgan Torres, ante el notario suplente Don Guillermo Le-Fort Campos, el diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas veinticinco mil ciento veintisiete, número veinte mil trescientos diecinueve del año mil novecientos noventa y cinco y se publicó en el Diario Oficial del veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. (g) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago Don Patricio Raby Benavente el ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas trece mil novecientos noventa y ocho, número once mil doscientos doce del año mil novecientos noventa y siete y se publicó en el Diario Oficial del veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. (h) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago Don Patricio Raby Benavente el veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo extracto se

inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas veintiséis mil cuarenta, número veintiún mil setenta y dos del año mil novecientos noventa y siete y se publicó en el Diario Oficial del veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete. (i) Por escritura otorgada ante el notario de Santiago Don Patricio Raby Benavente el tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, anotada en el Repertorio bajo el Número setecientos sesenta y dos guión noventa y nueve. (j) Por escritura otorgada ante el notario de Santiago Don Enrique Morgan Torres el dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve, anotada en el Repertorio bajo el Número un mil setecientos veinte guión noventa y nueve. (k) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil tres, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha doce de enero de dos mil cuatro en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas mil novecientos treinta y siete, número mil quinientos ocho del Registro de Comercio de Santiago de dos mil cuatro, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de enero de dos mil cuatro, rectificado por extracto inscrito a fojas cuatro mil novecientos cincuenta y dos, número tres mil ochocientos cuarenta y tres del Registro de Comercio de Santiago de dos mil cuatro, y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de febrero de dos mil cuatro. (l) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día cinco de mayo de dos mil cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diez de mayo de dos mil cuatro en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas trece mil novecientos ocho, número diez mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago de dos mil cuatro, y se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro. (m) Por Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dos de agosto de dos mil cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diez de agosto de dos mil cuatro en la notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, y un extracto de la cual se inscribió a fojas veinticinco mil cuarenta y cuatro, número dieciocho mil seiscientos noventa y uno del Registro de Comercio de Santiago de dos mil cuatro, y se publicó en el Diario Oficial de fecha dieciocho de agosto del mismo año. (n) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, el siete de enero de dos mil nueve, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas mil quinientos setenta y dos, número mil cincuenta y cinco del año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial del dieciséis de enero de dos mil nueve. (o) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil once, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, el cinco de abril de dos mil once, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas dieciocho mil cuatrocientos sesenta y seis, número catorce mil setenta y cuatro del año dos mil once y se publicó en el Diario Oficial del catorce de abril de dos mil once. (p) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día ocho de abril de dos mil trece, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, el diecisiete de abril de dos mil trece, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho, número veinte mil novecientos veintiocho del año dos mil trece y se publicó en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de dos mil trece. (q) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, el diez de mayo de dos mil diecisiete, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas treinta y siete mil trescientos quince, número veinte mil quinientos ocho del año dos mil diecisiete y se publicó en el Diario Oficial del quince de mayo de dos mil diecisiete. (r) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día tres de octubre de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, el 14 de octubre de dos mil diecinueve, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas ochenta y tres mil sesenta y dos, número cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve del año dos mil diecinueve y se publicó en el Diario Oficial del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. (s) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, reducida a escritura pública otorgada ante la notario de Santiago doña María Pilar Gutiérrez Rivera el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y uno, número veinte mil ochocientos treinta y seis del año dos mil veintitrés y se publicó en el Diario Oficial del dos de junio de dos mil veintitrés.

TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre o razón social de GRUPO SECURITY S.A. (en adelante también referida como la “Sociedad”). **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en otros lugares del país y en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por objeto: (i) Efectuar inversiones de renta en toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles y la administración de estos, por cuenta propia o ajena. A estos efectos, la Sociedad podrá adquirir, conservar, vender, enajenar y negociar valores mobiliarios en general, efectos de comercio o instrumentos financieros, pudiendo administrarlos y percibir sus frutos; (ii) Formar sociedades e ingresar a sociedades ya constituidas de cualquier naturaleza jurídica; y (iii) Realizar inversiones y prestar asesorías financieras, tanto en el país como en el extranjero, y las demás actividades directamente relacionadas con las anteriores. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTICULO QUINTO:** El capital social asciende a la suma de **487.697.796.138 pesos**, dividido en **4.042.335.913 acciones** nominativas, ordinarias, de una serie única, sin valor nominal. **ARTICULO SEXTO:** El capital sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los Estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, a prorrata del número de sus acciones, para suscribir acciones de pago en razón de aumentos de capital debidamente acordados y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad emisora o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones. El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que se publique la opción, en la forma y condiciones que determine el Reglamento. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece el Reglamento. Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas aquellos accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta respectiva. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el mismo registro el quinto día hábil anterior a la fecha fijada para su pago. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficios. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **ARTICULO DÉCIMO:** La Sociedad será administrada por un directorio compuesto por nueve miembros elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO UNDÉCIMO:** El cargo de director es indelegable, y sus funciones durarán un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente el directorio, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los directores serán remunerados por el desempeño de su cargo, en la forma que lo determine anualmente la junta de accionistas de la Sociedad. Las sesiones de directorio serán ordinarias

y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de una citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el directorio sobre el particular. En todo caso, el directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a solicitud de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a los menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Si por cualquier motivo no se celebrare en la época establecida en estos estatutos, la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos hasta que se les nombre reemplazante, y el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la Sociedad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las reuniones de directorio se constituirán con cinco directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores presentes con derecho a voto. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente que lo será también de la junta de accionistas. El presidente tendrá la facultad de dirimir empates que se pudieren producir en las votaciones del directorio. A su vez, el directorio elegirá de entre sus miembros un vicepresidente, quién ejercerá transitoriamente las funciones propias del presidente solo en caso de ausencia o impedimento temporal de este último. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes a abogados de la Sociedad, en un director a en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio, el que fijará sus atribuciones y deberes, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la Sociedad. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio, respondiendo con los miembros

de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general, el directorio podrá nombrarle un reemplazante. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la Sociedad. **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuatrimestre siguiente al balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las juntas serán convocadas por el directorio de la Sociedad, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exigen el diez por ciento, a lo menos, de las acciones con derecho a voto y la citación se efectuará por medio de un aviso publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que se determine en junta de accionistas, o a falta de acuerdo en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la junta, debiendo publicarse el primer aviso con diez días de anticipación a lo menos, a la fecha de la celebración de la junta. En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirán la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTICULO**

DECIMO SÉPTIMO: Las juntas ordinarias se constituirán en primera citación con los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número, salvo que la ley establezca un quórum superior. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la reunión, salvo que se trate de acuerdos que recaigan sobre materias para las cuales la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas anteriormente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Solo en

junta extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: uno.- La disolución de la Sociedad; dos.- La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; tres.- La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro.- La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas; cinco.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y seis.- Las demás materias que por la ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro solo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien

deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Las juntas extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas; y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios firmales, en que se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, requiriéndose el voto conforme de las dos terceras partes de dichas acciones en todas aquellas materias en que la ley así lo requiera. **TÍTULO QUINTO. BALANCE Y UTILIDADES. ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. El directorio presentará a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos y/o inspectores de cuentas, en su caso. **ARTICULO VIGÉSIMO:** La junta ordinaria de accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades de cada ejercicio. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, al menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TITULO SEXTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS E INSPECTORES DE CUENTAS. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas regidas por la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, pudiendo nombrar además inspectores de cuentas, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas y en los demás casos establecidos por la ley. Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en junta ordinaria o extraordinaria según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación. Los repartos que se efectúen durante la liquidación deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas o que la junta extraordinaria apruebe, por los dos tercios de las acciones emitidas, que se efectúen repartos opcionales en la forma permitida por la Ley sobre Sociedades Anónimas. **TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su

liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes en conflicto, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. En caso de discordia, o si las partes no se avinieran al nombramiento de un solo árbitro, cada una de ellas nombrará un árbitro y éstos designarán un tercero o en su defecto lo nombrará la justicia ordinaria, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer en una persona que se desempeñe o se haya desempeñado como ministro o abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago, y en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho. Lo anterior es sin perjuicio de que al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO TRANSITORIO:** El capital social de **487.697.796.138 pesos**, dividido en **4.042.335.913 acciones** nominativas, ordinarias, de una serie única, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”

* * * * *



Fernando salinas Pinto
Gerente General
Grupo Security S.A.

Junio 2023